NOTA DNCP/DNC N° 955/2020

Asunción, 29 de enero de 2020

Señora
Lic. Rilsi Leticia Mendez, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Cultura
PRESENTE:

REF.: REPARO - Otras modificaciones – ID 367489 - Equipamiento del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación al expediente, verificamos que si bien hacen mención a un error involuntario por parte del oferente en la consignación de la marca en la oferta. Esta Dirección entiende que al momento de evaluar la oferta la Convocante solicito los catálogos de los bienes a ser adquiridos, estableciendo en el Dictamen que dichos bienes cumplen con las especificaciones técnicas conforme a lo ofertado. Por tanto, del dictamen adjunto no se desprende el motivo por el cual no se observó dicha inconsistencia en la evaluación. Por tanto, recomendamos a la Convocante considerar una evaluación más exhaustiva al momento de evaluar las ofertas, a fin de evitar inconvenientes posteriores.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Garcia
Jefa de Departamento

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
Abg. Graciela Bera
Jefa del Dpto. de Atención al Usuario
DNC - DNCP

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control